

Una unidad de párvulos en la guardería infantil «San Pedro de Alcántara», de La Fragua (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social».

Una unidad de niños y una de niñas, ambas de Enseñanza Especial, que con las existentes constituirán graduada de Enseñanza Especial, con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niñas y una de niños) en la calle Garcilaso, número 67, de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación de Inválidos Civiles de Barcelona».

Una unidad de niños y una de niñas, ambas de Enseñanza Especial, en el casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Cruz Roja Afanas».

Una unidad de niños en la parroquia de San Pio X, de la barriada de Zaidín, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada».

Una unidad de niños y una de niñas, ambas de Enseñanza Especial, en el Centro «Travesía de Bomberos», del casco del Ayuntamiento de Lugo (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato de la Diputación Provincial de Lugo».

Dos unidades de niños de Enseñanza Especial, en Castro Ribera de Lea (Lugo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato de la Diputación Provincial».

Graduada con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas), denominada «San José de la Montaña», en Sangonera La Seca (Voz Negra), del término municipal de Murcia (capital), a base de las tres unidades de niñas y dos de niños existentes, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia».

Una unidad de niñas en Tenorio, del Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Santiago de Compostela».

Dos unidades de niños en el barrio de Santucho, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación de Familias de Santucho».

Dos unidades de niños en la Agrupación «Cristo Rey», del barrio de San Gregorio Justibol, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), la que quedará con dirección con curso y siete unidades, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Social Calasancio de la Provincia Escolar de Aragón».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se constituye Consejo Escolar Primario en Ondárroa (Vizcaya).*

Visto el escrito en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario «Patronato de la Casa Municipal de Culturas», en Ondárroa (Vizcaya), a cuyo efecto se acompaña el proyecto de Reglamento interno que informa favorablemente la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Patronato de la Casa Municipal de Culturas», en el casco del Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Director de la Casa Municipal de Cultura.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Director del Colegio Nacional «Don Celedonio Arriola»; el Cura Párroco; el Presidente de la Asociación de Cabezas de Familia; el Maestro nacional de mayor antigüedad del Patronato; don Bartolomé Elú; don Máximo Antigua, y don Gotzon Odriozola Eizaguirre.

Se modifica en el Reglamento la disposición final B), en su último párrafo, que queda redactado en la forma siguiente: «Además abonará el Consejo Escolar la indemnización por vivienda por la cuantía reglamentaria.»

2.º El Consejo Escolar Primario queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, con la modificación señalada, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero);

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria sobre funcionamiento de las Escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios, y examinados los proyectos de Reglamento se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que quedarán constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en los mismos, regirá el Reglamento General de Escuelas del Patronato:

Patronato Provincial de la Diputación Provincial de Lugo, en Lugo (capital), de ámbito provincial, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Diputación Provincial.

Vicepresidente: El Diputado Presidente de la Comisión de Cultura de la Diputación.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Presidente de la Asociación de Padres de Deficientes; un representante de la Jerarquía Eclesiástica; el Médico Director del Centro Psiquiátrico de la Diputación Provincial.

Secretario: El de la Diputación Provincial.

«Cooperativa de Viviendas Santa Bárbara», en la calle Fulgencio Arias, número 16, del casco del Ayuntamiento de Puentelena (Ciudad Real), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Cooperativa.

Secretario: El de la Cooperativa.

Tesorero: El de la Cooperativa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Maestro Director del Centro del Patronato; un Maestro nacional del Patronato; un padre de familia con hijo o hijos en las Escuelas (uno por cada unidad). De ellos, el Presidente efectivo elegirá el Vicepresidente, que será el que le sustituya por delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 27 de febrero de 1969 por la que se autorizan con carácter definitivo las autorizaciones provisionales concedidas en su día a los Colegios que se citan, pertenecientes a la Enseñanza Primaria no oficial.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), citada en